

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,512

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-090-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme al Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, *perturbación grave de la paz*, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decreta.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-090-2017 A. 1 - 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo 654 A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16 expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General de Estado, son atribuciones: ... Mantener la paz y la seguridad interior de la República... Restringir o suspender el ejercicio de derechos en Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Alta Parte contratante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su Artículo 4 establece que "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les imponen el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social ...3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar

inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad y el orden público y debido a la magnitud de las acciones violentas y vandálicas que han ejecutado en varias regiones del país, así como la agresión a los ciudadanos pacíficos, las amenazas a éstos, el cierre de vías públicas, quema de llantas, y las reiteradas violaciones a la garantías constitucionales de libre circulación, libre tránsito, ponen en peligro la seguridad y la integridad personal de la ciudadanía, con lo cual rebasan su derecho constitucional a manifestarse libremente, y por lo tanto es necesario y urgente adoptar medidas que garanticen la seguridad e integridad de la Población, mantener el orden público, y la protección de los derechos y libertades de los demás.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden y la gobernabilidad en la Nación.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los Artículos 62, 81, 187, 245 párrafo primero y atribuciones 4, 7 y 16, 248 párrafo tercero, 252 y 272 de la Constitución de la República; Artículos 4 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 22 y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10; 24, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-085-2017 Decreto Ejecutivo Número PCM-088-2017 y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo No. PCM-088-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de diciembre, 2017, el cual debe leerse así:

“ARTÍCULO 1. Se suspende en todo el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la restricción de la Garantía estipulada en la Constitución de la República contenida en el Artículo 81.

La suspensión de la libre circulación en horario de 10:00 P.M. a 5:00 A.M., sigue vigente en los departamentos de: Colón, Atlántida, Yoro y Cortés, salvo en las ciudades de San Pedro Sula, Tela y La Ceiba donde la circulación se debe realizar de forma normal.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” y debe remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS